



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 139 -2020-AMPI

Ica, 11 MAR 2020



VISTO: El Expediente Administrativo N°1170-2020, promovido por don OMAR ALEJANDRO INFANTE FERNANDEZ identificado con DNI N° 43085044, con dirección domiciliaria en Jirón Salaverry 411, Oficia 301, Distrito de San Román, Provincia de Juliaca y Departamento de Puno; y doña SABEL MARILYN TORRES ROJAS identificada con DNI N° 46340859, con dirección domiciliaria en Urbanización Paraíso de Huacachina Mz E, Lote 15, Distrito, Provincia y Departamento de Ica; sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, la Ley N° 29227 que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, tiene por objeto establecer y disciplinar dicho procedimiento a todos los cónyuges que después de transcurrido dos (02) años de la celebración del matrimonio civil, deciden poner fin a dicha unión conyugal mediante el procedimiento de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior.



Que, el Decreto Supremo N°009-2008-JUS, reglamento la Ley N° 29227, tiene por objeto normar la aplicación de la Ley N° 29227, consecuentemente sirve de ilustración a los administrados respecto a los requisitos exigidos y el procedimiento, a fin de obtener la separación convencional y divorcio ulterior.

Que, mediante Resolución Directoral N° 394-2008-JUS/DNJ de fecha 25 de Noviembre del 2008, expedida por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, la Municipalidad Provincial de Ica se encuentra acreditada para llevar a cabo los Procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, el Procedimiento No contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, es un procedimiento que se basa en la voluntad y acuerdo de los cónyuges que acredite con toda certeza de dar por disuelto el vínculo matrimonial; es decir debe existir consenso y expresión de su manifestación común de los cónyuges para dar fin a la unión conyugal, y que esa decisión adoptada debe ser ratificada en la Audiencia Única.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, en autos corre el Acta de Audiencia Única, señalada para el día diecisiete de febrero del dos mil veinte a las diez de la mañana, la misma que no se realizó por inasistencia de ambos cónyuges, por lo que en aplicación a lo dispuesto en el quinto párrafo del Artículo 6° de la Ley 29227, concordante con el Artículo 12° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se realiza la convocatoria por segunda y última vez de la nueva Audiencia Única.

Que, mediante Resolución N° 02 de fecha veinte de febrero del dos mil veinte se reprograma la nueva audiencia única para el nueve de marzo del dos mil veinte, y se dispone la notificación a los cónyuges, quienes a su vez la suscriben en señal de conformidad.

Que, en autos corre el Acta de Audiencia Única de fecha nueve de marzo del dos mil veinte a las diez de la mañana, en la que se deja constancia de la inasistencia de ambos cónyuges y se dispone dar por concluido el procedimiento en concordancia con el penúltimo párrafo del Artículo 6° de la Ley N° 29227 y tercer párrafo del Artículo 12° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS y en consecuencia se dispone el archivamiento definitivo.

Que, en uso de las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

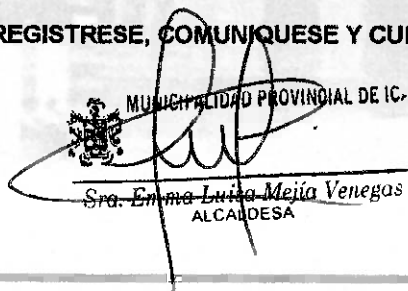
SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Dar por concluido el procedimiento de la solicitud presentada por don OMAR ALEJANDRO INFANTE FERNANDEZ y doña YSABEL MARILYN TORRES ROJAS, sobre procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, por los fundamentos de los considerandos de la presente resolución.

Artículo Segundo. - Disponer el Archivamiento definitivo del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior promovido por don OMAR ALEJANDRO INFANTE FERNANDEZ y doña YSABEL MARILYN TORRES ROJAS, por los fundamentos de los considerandos de la presente resolución.

Artículo Tercero. Encargar a la Secretaria General cumpla con notificar la presente resolución con las formalidades de Ley en los domicilios de los cónyuges que han señalado en autos.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA